



SUGERENCIA SOBRE ACUERDOS LOCALES CON TRANSPORTISTAS

CONFLICTO CON FECOTAC (I)

PRIMERA EXPERIENCIA

Antecedentes del conflicto

El día 15 de Marzo de 2007 se reúne el Consejo de Transporte Automotor de Carga Agropecuaria de la Provincia de Córdoba, con la presencia del Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, la Sra. Ministro de la Producción y Trabajo y del Sr. Secretario de Industria y Comercio, y los representantes de la producción, el comercio, y el transporte de granos (dadores de cargas), quienes acordaron para todo el año 2007 las tarifas orientativas para el transporte de cereales, oleaginosos y afines.

Es de recalcar que el mencionado acuerdo se firma en el marco del Decreto 2.032/03, el cual dispone:

En el VISTO se manifiesta que la Secretaría de Industria, Comercio, Minería y Alimentos "...propone el cuadro tarifario, con **carácter orientativo**, para el transporte de carga agrícola...".

En sus CONSIDERANDOS expresa, que el Decreto Nº 850/03 por el cual se crea el Consejo de Transporte Automotor de Carga Agropecuaria de la Provincia de Córdoba, estableció en el Artículo 2º que es función del Consejo "...Proponer niveles tarifarios de fletes y estadías de **carácter orientativo**; con el objeto de facilitar las transacciones entre los distintos sectores de la actividad".

Luego continúa diciendo que:

"...El Director de Transporte, integrante del mencionado Consejo, sugiere que se disponga la corrección de un cuadro tarifario de orientación que, sin ser de imposición de valores, sirva de marco referencial para la actividad...".

"...El Estado Provincial no pretende interferir en el libre juego de la oferta y demanda que determina los niveles de precios en el mercado, como así tampoco apartarse del marco de desregulación...".

Por su parte la Ley Nacional Nº 24.653 de Transporte Automotor de Cargas establece en su Artículo 1º:

"ARTICULO 1º — FINES. Es objeto de esta ley obtener un sistema de transporte automotor de cargas que proporcione un servicio eficiente, seguro y económico, con la capacidad necesaria para satisfacer la demanda y que opere con precios libres.

Para alcanzar estos resultados el sector dispone de condiciones y reglas similares a las del resto de la economía, con plena libertad de contratación y tráfico, a cuyo efecto cualquier persona puede prestar servicios de transporte de carga, con sólo ajustarse a esta ley".

"ARTICULO 2º — INTERVENCION DEL ESTADO. Es responsabilidad del Estado Nacional garantizar una amplia competencia y transparencia de mercado. En especial debe:

- a) Impedir acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector;
- b) Garantizar el derecho de todos a ingresar, participar o egresar del mercado de proveedores de servicios;
- c) Fijar las políticas generales del transporte y específicas del sector en concordancia con el espíritu de la presente ley;
- d) Procesar y difundir estadística y toda información sobre demanda, oferta y precios a fin de contribuir a la aludida transparencia;
- e) Garantizar la seguridad en la prestación de los servicios;
- f) Garantizar que ninguna disposición nacional, provincial o municipal, grave (excepto impuestos nacionales), intervenga o dificulte en forma directa o no, los servicios regidos por esta ley, salvo en materia de tránsito y seguridad vial".

Y como si todas estas disposiciones legales no alcanzaren para dejar en claro que la tarifa acordada es de carácter orientativo el Gobierno de la Provincia de Córdoba publicó dos solicitadas en el diario La Voz del Interior de fechas Lunes 19 de Marzo de 2007 y Viernes 30 de Marzo de 2007, en virtud de las cuales se aclara que dichas tarifas tienen un **carácter sugerido**.

Entendiendo a las actuales tarifas como de **carácter orientativo** desde nuestra institución se ha percibido que las mismas no pueden ser viables (siempre como sugerencia) de manera uniforme en todos los sectores de la provincia. De allí que deben valorarse todas las circunstancias que rodean la zona o región en que se asientan las actividades de cada una de las empresas acopiadoras. Razones como las distancias a los lugares de destino (geográficas estrictamente hablando) o la presencia de actores que operan con importantes volúmenes, utilizando en algunos casos medios de transporte alternativos y generando una asimetría que profundiza la problemática de la competencia, conduciendo necesariamente a la concreción de acuerdos locales o zonales que partan de un claro concepto de regionalismo, todo esto en un contexto de prudencia.

Conocemos que en varios lugares la FECOTAC insiste en la "obligatoriedad en las tarifas, provocando todo tipo de conflictos", impidiendo el traslado del cereal a los distintos destinos. También se intenta agrupar a los camioneros (contratos de terceros de los acopiadores) afiliando en forma compulsiva a los mismos con erróneas interpretaciones y promesas.

El día dieciséis de Abril de 2007 en la Ciudad de Villa del Rosario, en las instalaciones del parque industrial de esa ciudad representantes de la FECOTAC realizaron un "piquete" con el objetivo de imponer con carácter "obligatorio" el acuerdo tarifario arribado entre los distintos sectores, desconociendo el marco jurídico que regula la materia, y el Acta de acuerdo firmada el día 15 de Marzo de 2007.

Ante esta situación y luego de la intervención del departamento jurídico de nuestra institución, junto a la autoridades pertenecientes a la policía provincial, centro comercial, municipal, etc. las cuales pusieron en conocimiento de lo acontecido a la Fiscalía correspondiente, se procedió a confeccionar un Acta Acuerdo entre transportistas que no comparten las pretensiones de la FECOTAC, productores y dadores de cargas, bajo el espíritu de lo que oportunamente sugirió nuestra institución, (trabajo que se encuentra publicado en nuestra página Web www.acopiadorescba.com en la sección COMPENDIOS - TARIFAS ORIENTATIVAS PARA EL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS DE GRANOS - PROVINCIA DE CÓRDOBA - SUGERENCIA SOBRE ACUERDOS LOCALES CON TRANSPORTISTAS), en la cual se fijó libremente la tarifa local y regional para el traslado de la mercadería, todo en presencia del Señor Juez de Paz de la localidad.

A los efectos de ordenarnos con las creaciones tarifarias regionales, siempre partiendo de la base de la tarifa vigente orientativa, mucho agradeceremos que el grupo de socios nos ponga en conocimiento de

las dificultades de su zona a los fines de evaluar la aplicación del tipo de acuerdo que se pueda pergeñar.

Atte.
Gerencia.
Legales.